



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Alberto Cardona Montoya

Radicado No.730434089001 2021 00106 -00

Asunto: Corrección de Auto.

Vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago en favor del Banco demandante y en contra del ejecutado Luis Alberto Cardona Montoya adiado siete (7) de octubre de 2021 obrante dentro del asunto en referencia, para que se corrija el numeral 2 del auto en mención, únicamente respecto del número del pagare No. 06627610008586.

Al respecto, una vez revisado el numeral en cita, se advierte que en efecto se incurrió en error de transcripción del número del pagare No.06627610008586 siendo el número del pagare correcto **066276100008586**.

Por lo anterior se procederá a su corrección teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, preceptúa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Los errores en mención, obedeció a una falta involuntario de transcripción que tiene influencia en la providencia. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 de CGP, y se procederá a corregir en su parte pertinente el numeral 2 del auto de fecha 7 de octubre de 2021. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** el proveído aclaratorio de fecha **7 de octubre de 2021**, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de tener en el numeral 2 del citado auto, al momento de escribir el número del pagaré 06627610008586 siendo el número del pagare correcto **066276100008586**.

En lo demás se ordena estarse a lo dispuesto en el proveído de fecha 7 de octubre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020